



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que no se subsanó debidamente la demanda de Cesación Efectos Civiles, pasa para resolver. Bucaramanga, 31 de octubre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00428-00 CESACION EFECTOS CIVILES

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El 03 de octubre de 2022 se inadmitió la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por la señora ELSA ESCOBAR GAMBOA, en contra del señor ALDRIN DARIO ESPINOSA MERCHAN.

Toda vez que si bien es cierto en el término legal concedido para subsanarla se allegó memorial oportunamente, no se cumplió con lo requerido por el Despacho en el numeral 1 referido al envío de las copias de la demanda y sus anexos al demandado, por cuanto se advierte que en el recibo de los Servicios Postales Nacionales el remitente y el destinatario es el apoderado de la demandante y si bien se advirtió el error el documento allegado corrigiendo la anomalía está por fuera del término concedido por lo que se tiene por no subsanada y al tenor del artículo 90 del CGP., habrá de rechazarse. Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el sistema informativo Justicia XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por la señora ELSA ESCOBAR GAMBOA, en contra del señor ALDRIN DARIO ESPINOSA MERCHAN, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto déjense las constancias respectivas en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2adb62677ca79ecabe23fb70103735f26dc675bb297a167f301fd84c35ca567**

Documento generado en 31/10/2022 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>